



Lineamientos para garantizar la equidad en la contienda y el cumplimiento de las reglas de propaganda para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México

Últimas reformas aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México el 09 de abril de 2025, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG051/2025

Lineamientos para garantizar la equidad en la contienda y el cumplimiento de las reglas de propaganda para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Últimas reformas aprobadas el 09 de abril de 2025, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2025

LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Título Único Capítulo I Objeto de regulación

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las normas y obligaciones que deben observar y cumplir los sujetos obligados, con el fin de garantizar la equidad en la contienda electoral, así como proporcionar claridad respecto de las reglas relacionadas con la propaganda que se emita dentro del periodo de campaña y el régimen sancionador correspondiente, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Capítulo II Glosario

Artículo 2. Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

I. En cuanto a los ordenamientos legales:

- a) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- c) **Constitución Local:** Constitución Política de la Ciudad de México;
- d) **Ley Procesal:** Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México;
- e) **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México;
- f) **Reglamento de Quejas:** Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, y
- g) **Lineamientos:** Lineamientos para garantizar la equidad en la contienda y el cumplimiento de las reglas de propaganda, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México.

II. En cuanto a las autoridades y órganos:

- a) **Congreso:** Congreso de la Ciudad de México;
- b) **Instituto:** Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- c) **Consejo General:** Consejo General del Instituto, y
- d) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto.

III. En cuanto a los conceptos:

- a) **Acciones institucionales:** Son todas aquellas actividades gubernamentales que involucren la entrega de algún apoyo económico, bienes o servicios a la población. Estas actividades pueden estar vinculadas a programas sociales sujetos a reglas de operación o bien otorgarse de forma extraordinaria, sin formar parte de tales programas. En cualquier caso, su implementación deberá regirse por los principios de transparencia, equidad e imparcialidad, garantizando que no sean utilizadas con fines discrecionales o contrarios a la normativa electoral.
- b) **Actos anticipados de campaña:** Son los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campaña, que contengan llamados expresos al voto o equivalentes funcionales en contra o a favor de una candidatura, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura.
- c) **Campaña electoral:** Es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas candidatas a juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México, durante el plazo de 45 días que deberán concluir 3 días antes de la celebración de la jornada electoral, para la obtención del voto por parte de la ciudadanía. Se entiende por actos de campaña las actividades que realicen las personas candidatas dirigidas al electorado para promover sus candidaturas, sujetas a las reglas de propaganda y a los límites dispuestos por la Constitución Federal, Ley General, Constitución Local y el Código.
- d) **Comités de Evaluación:** Órganos colegiados integrados por cada uno de los Poderes de la Ciudad de México, que tienen como función: verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas aspirantes; seleccionar los perfiles mejor calificados para ocupar los cargos de elección del Poder Judicial; llevar a cabo la insaculación para determinar a las personas que participarán como candidatas a los cargos de elección del Poder Judicial, y proponer al Pleno del Congreso de la Ciudad de México a las personas candidatas a los cargos de elección popular del Poder Judicial.
- e) **Entes gubernamentales:** El Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías, el Congreso y demás instituciones que integran la administración pública del ámbito federal y local, así como cualquier otro ente público.

- f) **Equipamiento urbano:** El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar.
- g) **Financiamiento Privado:** recursos de origen privado de personas físicas o jurídicas de manera directa o indirecta, en efectivo o en especie, incluidos aquellos provenientes de sorteos, rifas, donaciones o cualquier otro medio de captación de recursos.
- h) **Financiamiento Público:** Recursos en efectivo o en especie, provenientes del gobierno federal, local o municipal y/o alcaldías de la Ciudad de México, de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como de los organismos públicos autónomos.
- i) **Jornada electoral:** Día en que se celebra la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- j) **Mobiliario urbano:** Todos aquellos elementos urbanos complementarios, ya sean fijos, permanentes, móviles o temporales, ubicados en vía pública o en espacios públicos que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbano y que refuerzan la imagen de la Ciudad que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaría y la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano, tales como: bancas, para buses, cabinas telefónicas, buzones de correo, columnas, carteleras publicitarias con anuncios e información turística, social y cultural, unidades de soporte múltiple con nomenclatura, postes con nomenclatura y placas de nomenclatura, sanitarios públicos, bebedores, quioscos para venta de periódicos, libros, revistas, dulces, flores y juegos de azar para la asistencia pública, vallas, bolardos, rejas, casetas de vigilancia, semáforos y cualquier otro elemento que cumpla con esta finalidad, recipientes para basura, recipientes para basura clasificada, contenedores, postes de alumbrado, unidades de soporte múltiple, parquímetros, soportes para bicicletas, muebles para aseo de calzado, para sitios de automóviles de alquiler y mudanza, protectores para árboles, jardineras y macetas, y cualquier otro elemento que cumpla con esta finalidad.
- k) **Personas aspirantes:** Personas que participan en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para los cargos de elección del Poder Judicial, a cargo de los Comités de Evaluación de los Poderes de la Ciudad de México.
- l) **Personas candidatas:** Personas postuladas por uno o varios Poderes de la Ciudad de México a cargos de elección del Poder Judicial, que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad e idoneidad, y que se encuentran incluidas en el listado de candidaturas a los cargos de elección popular del Poder Judicial de la Ciudad de México que el Congreso habrá de proporcionar al Instituto Electoral.

- m) **Personas juzgadoras en funciones, en su calidad de personas candidatas:** Aquellas que se encuentren en funciones en los cargos a elegir, que hayan manifestado su intención de participar en el proceso electoral correspondiente, y se encuentran incluidas en el listado de candidaturas a los cargos de elección popular del Poder Judicial de la Ciudad de México que el Congreso habrá de proporcionar al Instituto Electoral.
- n) **Personas operadoras de programas sociales y acciones institucionales:** Personas que pertenezcan a cualquier ámbito y nivel de gobierno, encargados de la gestión, administración, implementación y entrega material de los beneficios derivados de programas sociales y acciones institucionales, dentro de una estructura jerárquica de responsabilidad gubernamental.

En este rubro quedan incluidas las personas servidoras comúnmente identificadas como “servidoras de la nación”, quienes prestan sus servicios en la administración pública y ejecutan de manera directa los programas gubernamentales de bienestar, manteniendo interacción continua con quienes se benefician de dichos programas sociales. En este sentido, con independencia de su denominación específica, se trata de personas servidoras públicas que operan e implementan programas sociales y/o acciones institucionales por lo que están vinculadas a la observancia del artículo 134 constitucional.

- o) **Personas servidoras públicas.** Las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, incluidas las personas operadoras de programas sociales y acciones institucionales, así como cualquier persona contratada bajo cualquier régimen por alguna instancia gubernamental vinculada con la entrega, administración, promoción o manejo de recursos públicos o programas sociales.
- p) **Principio de imparcialidad.** Principio constitucional de la función pública, que consiste en la obligación por parte de las personas servidoras públicas de la Federación, los estados, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de aplicar con rectitud y sin designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien, los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre las candidaturas postuladas para contender por los cargos de elección popular.
- q) **Principio de neutralidad.** Principio constitucional que consiste en que las personas servidoras públicas no participen en modo alguno ni tomen parte de ninguna forma en la competencia electoral, por lo que está prohibido utilizar los recursos humanos, tecnológicos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinada candidatura.
- r) **Proceso electoral:** Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México.

- s) **Promoción personalizada:** Constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía, en el que se describa o aluda, entre otras cosas, a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido la persona que ejerce el cargo público; se haga mención a cualidades; aspiración personal en el sector público o privado; se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de atribuciones del cargo público, o bien, se aluda a algún proyecto del cargo que pretende ocupar o proceso electoral.
- t) **Programas sociales:** Son mecanismos e instrumentos gubernamentales a cargo de los poderes ejecutivos de la federación, del Gobierno, los órganos político administrativos y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, normados por reglas de operación y dirigidos a favorecer el acceso a los derechos sociales contenidos en las Constituciones Federal y Local, como son la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social. Los programas sociales son susceptibles de destinarse a toda persona y, en especial, a los grupos sociales en condición de vulnerabilidad.
- u) **Propaganda gubernamental:** Toda acción o información relativa a una entidad estatal, realizada o difundida por cualquier medio de comunicación (impresos, audiovisuales o electrónicos) o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, que implica generalmente el uso de recursos públicos de cualquier naturaleza, sea que contenga o no referencias o símbolos distintivos de alguna instancia estatal o dependencia de gobierno, que difunde logros o acciones de gobierno y que tiene por finalidad la adhesión o persuasión de la ciudadanía.
- v) **Propaganda electoral:** El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación.
- w) **Veda electoral:** periodo que comprende los tres días previos al día en que se celebren los comicios y el día de la jornada electoral, su finalidad es generar condiciones suficientes para que la ciudadanía procese la información recibida durante las campañas electorales y reflexionen el sentido de su voto.

Capítulo III

De la interpretación

Artículo 3. La interpretación de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos deberá realizarse conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los principios y criterios establecidos en la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, el Código y la Ley Procesal aplicables.

Capítulo IV De los sujetos obligados

Artículo 4. Las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para:

- I. Las personas servidoras públicas;
- II. Las personas aspirantes;
- III. Las personas candidatas;
- IV. Los partidos políticos, dirigencias, representantes, militantes o afiliados;
- V. Cualquier persona física o moral;
- VI. Quien ejerza la titularidad de las Notarías Públicas;
- VII. Las funcionarias y funcionarios electorales;
- VIII. Las ministras y ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; y
- IX. Los demás sujetos obligados en términos del Código.

LIBRO SEGUNDO LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA

Título primero De las personas aspirantes y las personas candidatas

Artículo 5. Las personas aspirantes y las personas candidatas deberán abstenerse de realizar actos anticipados de campaña por lo que deben sujetarse al periodo establecido en el Código. En consecuencia, no podrán:

- I. Difundir, entregar o colocar propaganda que las haga identificables, incluyéndose su nombre, imagen u otros elementos distintivos; y
- II. Emitir llamados expresos o implícitos al voto en favor o en contra de alguna candidatura antes del inicio del periodo de campaña.

Artículo 6. Queda prohibido el financiamiento público o privado de las campañas, así como la contratación directa o indirecta de espacios en radio, televisión o de cualquier otro medio de comunicación para la promoción de candidaturas, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales.

Artículo 7. Las personas candidatas no podrán contratar, directa o indirectamente la elaboración o difusión de encuestas o sondeos de opinión.

Asimismo, deberán abstenerse de publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, sobre preferencias electorales, durante el periodo de veda electoral.

Artículo 8. Durante el periodo de campaña, las personas candidatas podrán participar en entrevistas.

Las entrevistas en las que participen las personas candidatas y sean difundidas por cualquier medio de comunicación deberán ser de carácter noticioso y en términos de lo establecido en el artículo 486 del Código.

También podrán participar en los foros de debate organizados por el Instituto, o bien en aquellos organizados por otros actores del sector público, privado o social, que cumplan con las condiciones de equidad señaladas en los presentes lineamientos.

Artículo 9. Queda estrictamente prohibida la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o conceda algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la normativa de la materia y se presumirá como indicio de presión al electorado para obtener su voto.

Artículo 10. Queda prohibida la difusión de propaganda y la realización de actos de proselitismo por parte de las personas candidatas, durante el periodo de veda electoral.

Título segundo

De las personas juzgadoras o servidoras públicas en funciones, en su calidad de personas candidatas

Artículo 11. Las personas juzgadoras o servidoras públicas en funciones que ostenten la calidad de candidatas, además de las restricciones establecidas en el título anterior, deberán:

- a) Abstenerse de utilizar instalaciones, mobiliario y recursos públicos (humanos, materiales o financieros) asignados a su cargo, para la elaboración de propaganda electoral, la difusión de su candidatura o influir, de cualquier forma, en el voto a favor de su postulación;
- b) Actuar con imparcialidad, objetividad y legalidad en los asuntos que conozcan en el ámbito de su competencia judicial, así como garantizar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral;

- c) Queda prohibido el uso de recursos públicos con fines electorales y la coacción del voto del personal a su cargo o de la ciudadanía en general a partir del ejercicio de sus funciones;
- d) Abstenerse de asistir a eventos en los que se entreguen beneficios de programas sociales y/o acciones institucionales, en cualquier etapa del proceso electoral;
- e) Cumplir con su jornada laboral conforme a la normativa aplicable y, una vez concluida, podrán realizar actos de proselitismo, siempre que no utilicen recursos públicos, y
- f) Abstenerse de realizar cualquier otra conducta que vulnere la equidad de la contienda electoral mediante el uso indebido de recursos públicos o privados, conforme a los Lineamientos y la normatividad aplicable.

Artículo 12. Cualquier intervención de las personas juzgadoras o servidoras públicas en funciones en actos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones podrá considerarse como una posible violación a los presentes Lineamientos, cuando implique:

- a) La difusión de expresiones sobre su intención de ocupar un cargo de elección popular;
- b) La solicitud del voto de manera explícita o implícita a favor de sí mismas o de terceros;
- c) El favorecimiento o perjuicio de una candidatura o persona aspirante mediante declaraciones, actos o conductas; o
- d) *Cualquier manifestación pública que las vincule con el proceso electoral, podrá considerarse como una posible violación a los presentes Lineamientos.*

(Proción normativa declarada inaplicable al caso concreto por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en la sentencia del juicio electoral TECDMX-JEL-013/2025 de 07 de abril de 2025).

Título tercero **De las personas servidoras públicas y de las personas operadoras de programas sociales y de acciones institucionales**

Capítulo I **De las prohibiciones en general**

Artículo 13. Las personas servidoras públicas y operadoras de programas sociales y de acciones institucionales, deberán abstenerse de realizar las siguientes conductas:

- I. Realizar actos de proselitismo o manifestarse a favor o en contra de alguna persona aspirante o candidata, ya sea de manera directa o mediante el uso de mensajes, logotipos, símbolos, imágenes u otros elementos que pudiera

vincularles con éstas;

- II.** Emitir opiniones o expresiones que, debido a su investidura, puedan incidir en los resultados del proceso electoral, especialmente durante la etapa de campañas electorales;
- III.** Contratar, directa o indirectamente espacios en cualquier medio para promocionar a personas aspirantes o candidatas, incluyendo medios de comunicación y espacios físicos, impresos o digitales;
- IV.** Realizar cualquier evento oficial con fines electorales;
- V.** Comisionar al personal a su cargo para la realización de actividades de proselitismo o permitir que se ausenten de sus labores para esos fines;
- VI.** Ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven, velada, implícita o explícitamente:
 - a) La promoción personalizada de personas funcionarias públicas;
 - b) La promoción del voto a favor o en contra de determinada candidatura, o
 - c) La solicitud o promoción para la abstención de votar.
- VII.** Usar recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con el proceso electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Federal;
- VIII.** Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de alguna persona aspirante o candidata, o a la abstención de votar;
- IX.** Emplear los medios de comunicación social, sitios de internet y redes sociales oficiales, para promover, apoyar o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de una persona aspirante o candidata, o a la abstención de votar;
- X.** Difundir mensajes, por cualquier medio, que constituya promoción personalizada en beneficio propio o de tercera persona en actos relacionados con el desempeño de sus funciones;
- XI.** Entregar o prometer recursos públicos, en dinero o en especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de alguna de las conductas señaladas en la fracción anterior;
- XII.** Ejecutar y utilizar programas sociales o acciones institucionales para promover

o influir en el voto a favor o en contra de alguna persona aspirante o candidata, ya sea de manera explícita o implícita a través del uso de mensajes, logotipos, símbolos, imágenes o cualquier otro elemento que pudiera vincularle con aquélla;

- XIII.** Condicionar, a cualquier persona, la entrega de recursos provenientes de programas sociales y/o acciones institucionales; el otorgamiento, la administración o la provisión de servicios o programas públicos; la realización de obras públicas u otras similares, a cambio de cualquier acción que comprometa o afecte la libertad del sufragio, como pueden ser la promesa o demostración de que votarán en favor o en contra de alguna persona candidata, o que se abstendrán de votar o de participar en el proceso electoral;
- XIV.** Suspender la entrega de recursos provenientes de programas sociales y/o acciones institucionales federales o locales, el otorgamiento, administración o provisión de servicios o programas, o la realización de obras públicas, u otras similares, ante el condicionamiento de realizar alguna de las conductas señaladas en la fracción anterior;
- XV.** No podrán realizar o participar en actos que generen percepción en la ciudadanía de que los beneficios entregados son atribuibles a una persona, aspirante o candidatura;
- XVI.** Solicitar, obtener o retener la credencial para votar o cualquier documento, o amenazar con hacerlo, con la finalidad de comprometer la intención del voto de la ciudadanía;
- XVII.** Organizar foros de debate que tengan una finalidad proselitista o relacionada con el proceso electoral que pudiera desnaturalizar su actividad institucional, tratándose de dependencias gubernamentales encargadas de la operación y ejecución de programas sociales y acciones institucionales;
(Reformado por Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2025, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-JEL-013/2025).
- XVIII.** No podrán participar como moderadoras las personas que tengan a su cargo estas actividades, y
- XIX.** Cualquier otra conducta que vulnere la equidad de la competencia entre las personas candidatas a través de la utilización de recursos públicos o privados, en términos de los Lineamientos y la normatividad aplicable.

Las personas servidoras públicas referidas deben conducir sus actividades en el ejercicio de su encargo bajo los principios de imparcialidad y neutralidad.

Durante el proceso electoral, las personas servidoras públicas que aspiren a competir o compitan por cargos electivos, en ningún caso podrán tener una participación activa en los eventos en los que se entreguen beneficios derivados de la implementación y ejecución de programas sociales y/o acciones institucionales.

Capítulo II

De la propaganda gubernamental

Artículo 14. La propaganda gubernamental, así como cualquier información pública o gubernamental debe ser institucional; por tanto, no debe dirigirse a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.

En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces, símbolos, logros, atributos o cualidades de una persona servidora pública que impliquen promoción personalizada con incidencia en el proceso electoral.

Artículo 15. La comunicación social de los entes gubernamentales y de las personas servidoras públicas deberá tener carácter institucional y con fines informativos, educativos o de orientación social y regirse con los principios rectores de objetividad e imparcialidad.

Artículo 16. Los eventos o actos de información que realicen las personas servidoras públicas, con independencia de la naturaleza o denominación que se les quieran otorgar, en todo momento deben observar y respetar las reglas de la propaganda gubernamental.

Artículo 17. Durante las campañas electorales y el periodo de veda electoral, podrá difundirse, en portales de internet y redes sociales información pública de carácter institucional, relacionada con los servicios que presta el Gobierno en el ejercicio de sus funciones, así como con temas de interés general.

Dicha información deberá tener como finalidad proporcionar a la ciudadanía herramientas para conocer los trámites y requisitos que debe realizar, incluyendo la gestión de trámites en línea, así como la forma de pago de impuestos y servicios.

Lo anterior será permitido, siempre que:

- I. *No se haga referencia a alguna candidatura en particular, ni al proceso electoral en general;*
(Proción normativa declarada inaplicable al caso concreto por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en la sentencia del juicio electoral TECDMX-JEL-013/2025 de 07 de abril de 2025).
- II. No mencione resoluciones o actos emitidos por personas juzgadoras en funciones que participe en el proceso electoral como candidatas, y
- III. No contenga propaganda en la que se realicen expresiones de naturaleza político-electoral.

Asimismo, podrá difundirse propaganda gubernamental relacionada con temas de educación, salud y protección civil, la cual deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

Artículo 18. Las prohibiciones aplicables a la propaganda institucional o gubernamental serán igualmente exigibles a las diputaciones y los grupos parlamentarios del Congreso, así como a los órganos del Poder Judicial local.

Capítulo III

Asistencia y participación de personas servidoras públicas en actos proselitistas

Artículo 19. Las personas servidoras públicas que, por la naturaleza de su cargo puedan influir indebidamente en la contienda electoral, tienen prohibido:

- a) Asistir a eventos proselitistas en días y horas hábiles, aun cuando obtengan licencia para ausentarse de sus funciones o renuncien a la remuneración correspondiente por ese día,
- b) Participar de manera activa o preponderante en eventos proselitistas que se realicen en días y horas inhábiles, y
- c) Participar como moderadoras en foros de debates relacionados con la elección.

Título cuarto

De los partidos políticos, dirigencias, representantes, militantes o afiliados

Artículo 20. Los partidos políticos y sus dirigencias tienen prohibido realizar actos de proselitismo o manifestarse a favor o en contra de alguna persona aspirante o candidata.

Asimismo, no podrán contratar espacios publicitarios ni difundir propaganda, en medios físicos o digitales, con la finalidad de influir en el proceso electoral.

Artículo 21. Los partidos políticos no podrán contratar, directa o indirectamente, la elaboración y difusión de encuestas o sondeos de opinión, relacionados con las preferencias electorales.

Artículo 22. Las representaciones de los partidos políticos y sus militantes no podrán desempeñarse como personas observadoras electorales.

Artículo 23. Los partidos políticos y sus dirigencias tienen prohibida la entrega de cualquier tipo de material que implique la oferta o concesión de un beneficio directo o indirecto, mediato o inmediato, ya sea en especie o en efectivo.

Esta prohibición se extiende a cualquier mecanismo que implique la entrega de bienes o servicios, de manera directa o indirecta, con la finalidad de influir en el proceso electoral.

Artículo 24. Los partidos políticos, sus dirigencias y personas militantes o afiliadas

deberán abstenerse de realizar cualquier otra conducta que vulnere la equidad de la contienda electoral, conforme a los Lineamientos y la normatividad aplicable.

Título quinto

De las restricciones a otros sujetos obligados

Artículo 25. Toda persona física o moral tiene prohibida la entrega de cualquier tipo de material que implique la oferta o concesión de un beneficio directo o indirecto, mediato o inmediato, ya sea en especie o en efectivo, en beneficio de alguna candidatura.

Esta prohibición se extiende a cualquier mecanismo de entrega de bienes, servicios o recursos, de manera directa o indirecta, con la finalidad de influir en el proceso electoral.

Artículo 26. Se prohíbe a toda persona física o moral publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales, durante el periodo de veda electoral y hasta la hora de cierre de casillas.

Las personas físicas y morales se sujetarán a los Lineamientos emitidos por el Instituto nacional Electoral que establecen las reglas y criterios que deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024 – 2025 y concurrentes.

Artículo 27. Los foros de debate organizados por los sectores público, privado y social deberán de realizarse en condiciones de equidad, garantizando el acceso justo y equilibrado de todas las personas candidatas.

Artículo 28. Las entrevistas realizadas por los medios de comunicación a las personas candidatas deberán respetar los principios de objetividad e imparcialidad, deberán ser de carácter noticioso, procurando un tratamiento equitativo a todas las postulaciones y en términos de lo establecido en el artículo 486 del Código.

Artículo 29. Toda persona física o moral deberá abstenerse de realizar cualquier otra conducta que vulnere la equidad de la contienda electoral, conforme a los Lineamientos y la normatividad aplicable.

LIBRO TERCERO

REGLAS EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL

Título único

Capítulo I

Características de la propaganda electoral en general

Artículo 30. La propaganda electoral impresa deberá incluir una identificación precisa del nombre de la persona candidata, el cargo y la materia a la que se postula, y tendrá como objetivo promover la exposición, desarrollo y discusión de las propuestas e ideas que se difundan ante el electorado.

Artículo 31. Durante el periodo de las campañas electorales, las personas candidatas podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visión sobre la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora u otras expresiones amparadas en el derecho al ejercicio a la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.

Artículo 32. Las personas candidatas a juzgadoras podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales para promocionar sus logros, propuestas y experiencia, entre otros, siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar los alcances de sus contenidos; es decir, no podrán contratar por sí o a través de terceros, pautado publicitario.

Artículo 33. Las personas candidatas deberán abstenerse de incluir en su propaganda electoral cualquier referencia, ya sea explícita o implícita, de identidad a partidos políticos, a sus militantes y simpatizantes, fuerza política, programas sociales, acciones de gobierno, o personas servidoras públicas.

Artículo 34. La propaganda electoral no deberá contener símbolos, signos o motivos religiosos, ni incluir expresiones, ideas, grabaciones, imágenes o cualquier otro elemento que, de manera directa o indirecta genere violencia política, violencia política contra las mujeres por razón de género, o calumnia en perjuicio de otras candidaturas.

Artículo 35. La propaganda que emitan las personas candidatas, así como en los actos de campaña en los que participen niñas, niños y adolescentes, deberán sujetarse a las reglas para la protección de niñas, niños, y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales durante el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y, en su caso, para las elecciones que de éste deriven, emitidas por el Instituto Nacional Electoral.

Capítulo II

De la propaganda electoral colocada en vía pública

Artículo 36. La difusión de propaganda electoral solo será impresa en papel, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, la cual solo podrá ser difundida o exhibida en el periodo de campaña, y deberá suspenderse durante el periodo de veda electoral.

Artículo 37. Las personas candidatas podrán exhibir propaganda electoral en la vía pública, debiendo observar al menos las siguientes reglas:

- a) Podrá colocarse en bastidores y mamparas del equipamiento urbano, siempre que sus características lo permitan y se cuente con el permiso correspondiente.
- b) Podrá colgarse, adherirse o pegarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que exista permiso por escrito del propietario o propietaria a favor de la persona candidata.
- c) No podrá adherirse, pintarse, pegarse ni colocarse en elementos de equipamiento urbano; accidentes geográficos; elementos carreteros o ferroviarios; señalizaciones viales; puentes vehiculares y peatonales; mobiliario urbano; edificios públicos, ya sea al interior o exterior; monumentos históricos, arqueológicos o artísticos; construcciones de valor cultural; árboles o arbustos; cables de suministro de energía eléctrica o de telecomunicaciones; postes, brazos y luces de semáforos de tránsito peatonal o vehicular; señalización vial o nomenclatura de calles o avenidas; soportes o postes de cualquier tipo de señalética de cultura vial, información cívica o seguridad pública; estructuras de protección para la circulación de peatones, automóviles, motocicletas, bicicletas u otros medios de transporte; postes o vallas de contención; postes de delimitación vial; rampas para personas con discapacidad; y, muros o alambrados de contención que se encuentren en cualquier tipo de vialidad.
- d) No se podrán utilizar para adherir o pegar propaganda electoral, materiales que dañen el mobiliario urbano, como engrudo, pegamento blanco, cemento u otros elementos que dificulte la remoción de la propaganda electoral.
- e) No podrá colocarse encima de pasos peatonales, espacios exclusivos para personas con discapacidad o lugares que pongan en riesgo la circulación de automóviles, incluidas todas las instalaciones que formen parte del sistema de transporte colectivo.
- f) Será responsabilidad de las personas candidatas verificar el régimen y la naturaleza del equipamiento urbano para la correcta colocación de la propaganda electoral.

Capítulo III

Colocación de propaganda electoral en bastidores y mamparas del equipamiento urbano

Artículo 38. La propaganda electoral podrá colocarse en bastidores y mamparas del equipamiento urbano, siempre que sus características lo permitan y se cuente con el respectivo permiso. Además, no deberá:

- a) Dañar el equipamiento urbano;
- b) Impedir la visibilidad de las personas conductoras de vehículos;
- c) Obstruir la circulación de peatones; ni
- d) Poner en riesgo la integridad física de las personas, transeúntes o vehículos.

Artículo 39. Los permisos para la colocación de propaganda electoral en bastidores y mamparas deberán obtenerse de manera previa a su colocación y no eximen a las personas candidatas de cualquier responsabilidad por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código y en los presentes Lineamientos.

Las personas que obtengan permisos para la colocación de propaganda electoral en bastidores y mamparas del equipamiento urbano deberán hacerlo del conocimiento del Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva.

Capítulo IV

Colocación de propaganda electoral en inmuebles de propiedad privada

Artículo 40. Las candidaturas que cuelguen, adhieran o peguen propaganda electoral en inmuebles de propiedad privada, deberán obtener de manera previa a la colocación, un permiso por escrito en el que se establezca de forma clara y expresa el consentimiento de la persona propietaria a favor de la persona candidata.

El permiso por escrito deberá contener la firma autógrafa de la personal propietaria del inmueble.

Será responsabilidad de las personas candidatas verificar el régimen y la naturaleza del inmueble para la colocación de la propaganda electoral.

Capítulo V

Retiro de la propaganda electoral en vía pública

Artículo 41. La propaganda electoral colocada en la vía pública deberá ser retirada durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral por el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías en cada una de sus demarcaciones.

Las personas candidatas serán corresponsables en el cumplimiento de esta obligación, por lo que deberán coordinarse con dichas autoridades para garantizar el retiro de la propaganda dentro del plazo señalado.

Artículo 42. Las personas obligadas en el artículo anterior deberán enviar la propaganda electoral a centros de reciclaje y presentar las constancias respectivas al Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los tres días posteriores a su entrega en dichos centros.

LIBRO CUARTO INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ORDENAMIENTO

Título único

De las consecuencias jurídicas del incumplimiento de los presentes Lineamientos

Artículo 43. Cualquier infracción a los presentes Lineamientos será conocida y sustanciada mediante los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Instituto, conforme a lo dispuesto en la Ley Procesal y el Reglamento de Quejas.

Lo anterior se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades en otra materia o ámbito que puedan derivarse de las conductas denunciadas o identificadas, así como de las incidencias relacionadas con la fiscalización electoral competencia del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 44. La ciudadanía en general podrá presentar quejas ante la Secretaría Ejecutiva por conductas o hechos que pudieran constituir violaciones a la Constitución local, el Código, la Ley Procesal y, los presentes Lineamientos.

Para ello, deberán aportar las pruebas o indicios necesarios y precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente ocurrieron, conforme a lo establecido en el Reglamento de Quejas.

El Instituto podrá iniciar de oficio un procedimiento en caso de detectar algún incumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos.

Artículo 45. La Secretaría Ejecutiva podrá realizar los requerimientos que sean necesarios a personas físicas y jurídicas, así como a cualquier autoridad de los tres órdenes de gobierno, y en particular a las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, el Congreso, las Alcaldías y el Poder Judicial, cuando advierta una posible vulneración a los principios que salvaguardan los presentes Lineamientos.

LIBRO QUINTO OBLIGACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

Título único

Artículo 46. Las personas candidatas deberán atender la normativa emitida por el Instituto Nacional Electoral, en materia de Fiscalización; así como los topes de gastos de campaña que, en su oportunidad emita este Instituto Electoral.

ARTÍCULOS TRASITORIOS EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL JUICIO ELECTORAL TECDMX-JEL-013/2025

ÚNICO. La reforma de la fracción XVII del artículo 13 de los presentes Lineamientos entrará en vigor al momento de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

HOJA DE FIRMAS